



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

09 MAR 2020

Página 1  
de 1

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 066/20 Sucre, 05 de marzo de 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro su rol fiscalizador, en fecha 20 de febrero del 2020, realizó la inspección a la obra: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO JUNTA VECINAL CASEGURAL INGRESO CENTRO DE SALUD".

Que, revisados todos los antecedentes técnicos - legales recabados de la Sub Alcaldía de D-3, se advierte que la Obra, fue ejecutada en la gestión 2018, con recursos del POA bajo el siguiente detalle:

- Supervisor: Ing. Julio César Berrios R.
- Monto Contrato: 286.990,60 Bs.-
- Plazo de Ejecución: 69 Días.
- Empresa Unipersonal: "Roberto Zapata Calvo"
- Fecha de Inicio: 28 de Septiembre de 2018
- Fecha de conclusión: 05 de Diciembre de 2018

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 20 de febrero del 2020, realizó la inspección de la obra ya concluida "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO JUNTA VECINAL CASEGURAL INGRESO CENTRO DE SALUD", ejecutada por el Distrito 3.

Realizada la inspección in situ se puede inferir lo siguiente:

#### Problemas Detectados. -

- Rotura de las losas de hormigón del pavimento, a causa de la mala compactación de la capa de sub-rasante y capa sub-base.
- Hundimiento de las losas de concreto, la capa sub-base y la capa sub-rasante.
- Fractura y hundimiento de la acera contigua
- Fisuras en el muro de contención del centro de salud "Casegural", con la consiguiente presencia de humedad en ambientes.

#### Posibles Consecuencias y Riesgos. -

- Socavación del Muro de Contención a causa de las aguas pluviales, afectando su estabilidad y la del sector.
- Posibles fracturas del muro de contención que afectarán su resistencia al empuje, disminuyendo sus factores de seguridad, afectando su vida útil y convirtiéndose en factores de riesgo para el entorno.
- El arrastre de los finos en las capas compactadas que sirven de base al pavimento, que ocasionará más roturas en el pavimento rígido.

Que, dada las circunstancias de riesgo advertidas por la **Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial**, a la fecha, la instancia Ejecutiva a través de sus dependencias, debió haber tenido actuados técnicos pertinentes sobre el particular, no pudiendo ser la ejecución de soluciones ampliada por más tiempo, de no ser así se incurrirá en contravención de lo señalado en la Ley 1178, la Ley 482 y el Manual de Funciones de la Municipalidad, implicando en consecuencia la obligatoriedad de establecimiento de procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios, sin perjuicio de recurrir a otras instancias, debido al riesgo que compromete la inversión económica realizada con anterioridad en dicho sector, ante posibles colapsos del muro de contención y el pavimento por saturación de aguas pluviales y el acumulo e infiltración de aguas subterráneas.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M 066/20

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicarán en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, previa valoración de todos los actuados técnicos y administrativos, en cumplimiento de la normativa en actual vigencia y los procedimientos establecidos, a través de las instancias competentes, asuma las acciones técnicas y legales que correspondan, con el apremio y prontitud necesaria, para que el "PAVIMENTO RÍGIDO JUNTA VECINAL CASEGURAL INGRESO CENTRO DE SALUD", se encuentre en óptimas condiciones técnicas evitando las actuales patologías, además de ejecutar trabajos de:

- Mitigación del riesgo de colapso en el muro de contención "Centro de Salud Casegural", por socavación parcial.
- Mitigación de riesgo ante posible múltiple colapso en la plataforma de pavimento rígido por socavación de agregados o material en plataforma del mismo.
- Mitigación de daños o perjuicios a transeúntes y/o vecinos circundantes ante eventuales lluvias y estancamiento de aguas en el sector afectado.
- Previsiones técnicas ante posible pérdida o daño económico por la no mitigación de riesgos que pudieran ocasionar el colapso de las obras públicas ya ejecutadas.
- Tomar las previsiones técnicas, presupuestarias y administrativas, para la ejecución de obras de canalización de aguas pluviales en cotas superiores, ya que contribuyen como aporte de aguas no canalizadas.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 3  
R.A.M 066/20

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 066/20

**ARTÍCULO 2º.** Señalar que es entera responsabilidad de la M.A.E. la atención y cumplimiento de la presente resolución. Siendo su contravención pasible a responsabilidades, así como los daños y afectaciones a terceros.

**ARTÍCULO 3º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.